

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 327-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfredo Peguero Francés, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 368-parte, del D.C. No. 3, solar No. 12, manzana A, calle 8, Hatico, del municipio y provincia La Vega. G. O. No. 10822 del 17 de diciembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 327-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en 2 de julio de 1991, entre el Estado dominicano y el señor ALFREDO PEGUERO FRANCES.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de julio de 1991, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ALFREDO PEGUERO FRANCES, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 368.90 metros cuadrados, dentro de la parcela No.368-Pte; del Distrito Catastral No.3, del municipio y provincia La Vega (Solar No. 12, Manzana "A"), ubicada en calle "8", Hatico, valorada en la suma de RD\$22,134.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0850

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de marzo de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. ALFREDO PEGUERO FRANCES,

dominicano, mayor de edad, médico, casado con la señora MARIA MARMOLEJOS de PEGUERO, domiciliado y residente en la Ave. 18 de Abril No.36, provincia La Vega, accidentalmente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.36734, Serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. ALFREDO PEGUERO FRANCES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 368.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.368-Pte; del Distrito Catastral No.3, del municipio y provincia La Vega (Solar No.12, Manzana "A"), ubicada en la calle "8", Hatico, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.386-resto, por donde mide 22.63 metros; Al Este, Parcela No.386-resto, por donde mide 16.30 metros; Al Sur, calle en proyecto, por donde mide 22.63 metros; y al Oeste, Parcela No.386- resto, por donde mide 16.30 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,134.00 (veintidós mil ciento treinticuatro pesos), o sea a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$6,640.20 (seis mil seiscientos cuarenta pesos con 20/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.0522 y 1362, de fechas 11 y 24 de junio de 1991 respectivamente, expedidos por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR.ALFREDO PEGUERO FRANCES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$15,493.80 (quince mil cuatrocientos noventitrés pesos con 80/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$143.46. (ciento cuarentitrés pesos con 46/00) cada una, y una mensualidad de RD\$143.58 (ciento cuarentitrés pesos con 58/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su leuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$15,493.80 (quince mil cuatrocientos noventitrés pesos con 80/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. PEGUERO FRANCES autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.211, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

NOVENO: Queda convenido, que este contrato deberá se sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Dr. Alfredo Peguero Frances
COMPRADOR

YO, DR.TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los DRES, RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ALFREDO PEGUERO FRANCES son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del mil novecientos noventiuno (1991).

DR.TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA